



RAD: 2023-00087.

PROCESO: EJCUTIVO.

DEMANDANTE. INVERSORA CORREA RAMÍREZ ICR SAS

DEMANDADO: JORGE ALBERTO MUNARRIZ SALCEDO, y la Sociedad CANTERAS MUNARRIZ SAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
JUNIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

INVERSORA CORREA RAMÍREZ ICR SAS, identificada con el Nit No. 802.024.415-6, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JORGE ALBERTO MUNARRIZ SALCEDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.149.386 y la Sociedad CANTERAS MUNARRIZ SAS, identificada con el Nit No. 800.176.414-3, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 1 letra de cambio

En el escrito de demanda, el apoderado señala como dirección electrónica a notificar a la sociedad demandada: cateramiunarriz@outlook.com, sin embargo revisado el certificado de existencia, se observa: canteramunarriz@outlook.com, por lo tanto, se tendrá esta última como dirección a notificar a la sociedad.

Por lo demás, subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

RESUELVE:

1. ORDENAR a JORGE ALBERTO MUNARRIZ SALCEDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.149.386 y la Sociedad CANTERAS MUNARRIZ SAS, identificada con el Nit No. 800.176.414-3, que en el término de cinco (5) días pague a favor de INVERSORA CORREA RAMÍREZ ICR SAS, identificada con el Nit No. 802.024.415-6, las siguientes sumas de dinero: SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$728.000.000.00) más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.



4. Tener a la Dra. KAREN RIVERO CABALLERO, con C.C No. 32.776.087y T.P. No. 106.553 del C.S de la J. como apoderada de INVERSORA CORREA RAMÍREZ ICR SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11852b7b17547e5498f8aeb7ad4d621b10e46d3b8c2d7eff8fdf448655153f32**

Documento generado en 07/06/2023 09:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>